

inicialmente a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, en la Oficina del Plan General, situada en la Plaza Juan Aguirre de la Villa de Níjar.

Lo que se publica para general conocimiento haciendo constar que, a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, se suspende, por el plazo de un año, el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, a todos aquellos nuevos ámbitos objeto de determinaciones claramente incompatibles con la nueva ordenación propuesta, lo que se concreta en las nuevas Áreas de Actuación y nuevos Sectores delimitados en el documento de Revisión Parcial.

En La Villa de Níjar, a 9 de noviembre de 2009.

EL ALCALDE -PRESIDENTE, Antonio Jesús Rodríguez Segura.

11007/09

AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO

EDICTO

Don Antonio José Lucas Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río (Almería).-

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 30-October-2009, aprobó provisionalmente la modificación de la tarifa de la tasa por prestación del servicio de agua, lo que se expone al público, mediante anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley de Haciendas Locales. En el caso de que no se presentaran reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo y la modificación tributaria propuesta, hasta entonces provisional, en base al art. 17.3 de la Ley de Haciendas Locales.

Lo que se expone al público para general conocimiento. Olula del Río, a 9 de noviembre de 2009.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Antonio José Lucas Sánchez.

11006/09

AYUNTAMIENTO DE PURCHENA

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación Municipal en su Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de Noviembre de 2.009, adoptó entre otros acuerdos la Aprobación Provisional de la "Ordenanza Municipal Reguladora de la Creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda

Protegida en Purchena", de conformidad con lo dispuesto por el Art. 49 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local se expone a información pública por término de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Durante el periodo de Exposición al público de la Ordenanza, los interesados podrán examinar el Expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se considerará elevado a definitivo.

En Purchena, a 6 de noviembre de 2009.

EL ALCALDE, Juan Miguel Tortosa Conchillo.

10501/09

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

EDICTO

Don Gabriel Amat Ayllon, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas De Mar (Almería).

HACE SABER: que finalizado el periodo de exposición al público (B.O.P. número 179 de fecha 16/09/09), y no habiéndose presentado alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha veintiséis de octubre de 2009, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial de la modificación del Reglamento para el Aplazamiento y Fraccionamiento de Deudas, efectuado por el Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día cuatro de septiembre del actual.

REGLAMENTO PARA EL APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS

ARTICULO 1.-

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, a solicitud de los obligados tributarios, cuando su situación económica, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida transitoriamente hacer frente al pago de las mismas.

ARTICULO 2.-

2.1. Los interesados cumplimentarán la solicitud de fraccionamiento/aplazamiento en modelo normalizado que se facilitará al respecto.

Junto a la solicitud se deberán aportar los siguientes documentos:

- Solicitudes sobre deudas de personas físicas: Fotocopia de la última nómina y declaración IRPF, o certificado de la AEAT de no presentar declaración. En los casos de desempleo, certificado del Organismo correspondiente que acredite dicha situación. En caso de obligados pensionistas, certificado de la Seguridad Social u organismo competente de la CC.AA. que acredite su importe.

- Solicitudes sobre deudas de personas jurídicas: Copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades y de la Escritura de constitución de la Entidad.

En ambos casos igualmente deberá aportar el solicitante fotocopia del NIF o CIF.

2.2. La solicitud deberá contener necesariamente:

- 1.- Nombre y apellidos, razón social, Número de Identificación Fiscal y domicilio del solicitante.
- 2.- Identificación de la deuda cuyo aplazamiento se solicita.
- 3.- Plazos solicitados.
- 4.- Motivo del aplazamiento/fraccionamiento.
- 5.- Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 6.- Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la Entidad de Crédito que deba efectuar el cargo en cuenta.
- 7.- En su caso, solicitud de compensación durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento con los créditos que puedan reconocerse a su favor durante el mismo periodo de tiempo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 52.2, segundo párrafo del R.G.R.

ARTICULO 3.-

3.1. Con carácter general tanto para las deudas en periodo voluntario como en ejecutivo, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones en los aplazamiento/fraccionamientos:

DEUDA EN EUROS	Nº PLAZOS MENSUALES
0-200,00	—
200,01 a 500,00	Hasta 3
500,01 a 1000,00	Hasta 6
1000,01 a 3.000,00	Hasta 9
3.000,01 a 6.000,00	Hasta 10
> 6.000,01	Hasta 12

3.2. Salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas, atendiendo a la situación económica del obligado y previo estudio de su solicitud al que deberá acompañarse con informe de servicios sociales municipales no se podrá conceder un aplazamiento/fraccionamiento por deudas de cuantía inferior a la indicada en el apartado anterior, por periodos superiores a los determinados o a favor de deudores que en los cuatro años anteriores a la solicitud, hayan incumplido las condiciones de un fraccionamiento o aplazamiento.

3.3. En ningún caso se fraccionarán:

- 3.3.1. Deudas derivadas de infracciones en materia de tráfico.
- 3.3.2. Deudas que deban abonarse mediante efectos timbrados o similares
- 3.3.3. Recibos de vencimiento periódico
- 3.3.4. Fraccionamientos de deudas en periodo voluntario de cobranza solicitados por contribuyentes a los que se haya concedido fraccionamiento por esos mismos tributos en los dos ejercicios inmediatos anteriores.

3.4. Los plazos para presentar las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento serán los siguientes:

3.4.1. Deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria o en la normativa específica. A estos efectos, en el caso de deudas resultantes de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se

entenderá que la solicitud se presenta en periodo voluntario cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presente junto con la liquidación extemporánea.

3.4.2. Deudas que se encuentran en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

3.5. Para todas las deudas superiores a 6.000,00 euros, sin considerar los intereses de demora derivados del propio aplazamiento/fraccionamiento, será necesaria la prestación de garantía suficiente que avale el fraccionamiento o aplazamiento solicitado. Tratándose de deudas en periodo ejecutivo, la garantía podrá consistir en la anotación de embargo preventivo de bienes del deudor en los registros públicos correspondientes.

ARTICULO 4º.-

4.1. Las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento se resolverán en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de solicitud, mediante Resolución del Sr. Concejal-Delegado de Hacienda. La no resolución en el plazo anterior se entenderá como silencio administrativo negativo.

4.2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados en apartados anteriores, el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento subsane el defecto o aporte los documentos, con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

4.3. Contra las Resoluciones sobre aplazamientos y fraccionamientos podrá interponerse recurso ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes desde el día de la recepción de la notificación correspondiente, y contra la denegación de este recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

ARTICULO 5º.-

5.1. En todo lo relativo a intereses de demora, consecuencias de la denegación, procedimientos en caso de impago o devolución bancaria se estará a lo previsto por el RD 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

5.2. La presente redacción del Reglamento de fraccionamiento y aplazamiento de pago sustituye y deja sin efectos la aprobada con fecha 14 de diciembre de 1993 por el Ayuntamiento Pleno y modificada con fecha 28 de junio de 2000.

El presente Reglamento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación desde ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas, podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos indicados.

Roquetas de Mar a 26 de octubre de 2009

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Gabriel Amat Ayllón.